

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 30 DE JUNIO DE 1988

Nº. 21,082

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 3 de 7 de junio de 1988, celebrado entre LA NACION y el Sr. GEORGE BUSH.

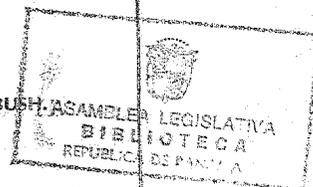
#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 15 de diciembre de 1985.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 215, de 30 de enero de 1988, por el cual se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria de una obra.

#### AVISOS Y EDICTOS



### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### CELEBRASE UN CONTRATO

##### CONTRATO No. 3

Entre los suscritos a saber: MARIO ROGNONI, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-146-1004, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, el señor GEORGE BUSH, varón, panameño, casado, mayor de edad, industrial, portador de la cédula de identidad No. E-8-20322, vecino de esta ciudad, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada HOTEL IDEAL, S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 5278 de 10 de diciembre de 1963, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 017139, Rollo 000780, Imagen 0244 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente Con-

trato, con arreglo al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, sobre incentivos a la industria hotelera para el desarrollo del turismo, con el objeto de fomentar la ampliación y remodelación del HOTEL IDEAL ubicado en Calle 17 Oeste, Distrito de Panamá, Provincia y República de Panamá, previo concepto favorable de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo y la aprobación del Consejo de Gabinete, expresado en las Resoluciones No. 28-87 de 14 de septiembre de 1987 y No. 129 de 27 de octubre de 1987, respectivamente.

PRIMERA: LA EMPRESA se obliga a continuar operando el hotel de su propiedad denominado HOTEL IDEAL, e instalaciones complementarias ubicado en la ciudad de Panamá, Calle 17 Oeste, sobre la Finca 6614 inscrita al Folio 192 del Tomo 459, Asiento 100021 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá y se compromete a realizar, por

lo menos, las siguientes mejoras:

1. Ampliación de las actuales instalaciones consistente en construcción de treinta y cuatro (34) habitaciones nuevas distribuidas así: veintidós (22) habitaciones triples y doce (12) habitaciones dobles.

2. Remodelación y ampliación de: área de hospedaje, restaurante, recreación, piscina y servicios generales.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a: a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS (B. 1,211,798.00) e invertir en las mejoras o adiciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato y los equipos, mobiliarios y enseres que se requerirán para las obras antes mencionadas una suma no menor de CUATROCIENTOS SETENTA MIL BALBOAS (B. 470,000.00). La suma invertida y la inversión adicional deberán mantenerse durante toda la vigencia de este Contrato.

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR**  
**ROBERT K. FERNANDEZ**

**MATILDE DUFU DE LEON**  
**SUB DIRECTORA**

OFICINA:  
Edición Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo. Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo  
Todo pago adelantado

b) Iniciar la inversión adicional en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar las operaciones en las nuevas instalaciones en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de LA EMPRESA a profesionales en la materia de reconocida competencia, de acuerdo con el criterio previo del Organó Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia a empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que LA EMPRESA estime necesarios, previa aprobación oficial de acuerdo con el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente, en el ramo de hotelería, a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que LA NACION otorga a LA EMPRESA, conforme al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, en el que se basa este Contrato.

i) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la admisión de huéspedes

como en la contratación de personal.

j) Solicitar la autorización previa del Instituto Panameño de Turismo (IPAT) para la utilización de las instalaciones y facilidades de LA EMPRESA en la celebración de convenciones.

k) Destinar y mantener disponible en el hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno Nacional y sin costo alguno para éste, en lo que concierne al canon de arrendamiento.

l) Pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3 por ciento) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a LA EMPRESA, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica e industrial.

TERCERA: LA NACION, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, concede a LA EMPRESA las siguientes franquicias:

a) Exoneración del pago de los impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre la importación de materiales de construcción que vayan incorporadas al edificio, mobiliario, equipos, enseres y otros efectos tales como: mantelería, ropa de cama, toallas, cristalería, otros utensilios necesarios en el funcionamiento, que sean destinados a las proyecciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que tales materiales de construcción, mobiliarios, equipos y enseres no se produzcan en el país.

Dichas exoneraciones serán apli-

cables por un período de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que las exoneraciones a que se refiere este literal estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, previa comprobación de que los artículos a importar son estrictamente necesarios para el acondicionamiento del Hotel y sus instalaciones.

Los equipos, mobiliarios y enseres antes mencionados, se destinarán al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA.

b) Exoneración del Impuesto de Inmuebles sobre las mejoras existentes y las adicionales descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que éstos sean activamente utilizados en las actividades de LA EMPRESA.

Esta exención se concederá por el término de quince (15) años, contado a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial. Para ser acreedora a esta exención, los bienes inmuebles de LA EMPRESA deben estar debidamente registrados y la exención debe ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

c) Exoneración de los impuestos que gravan el capital y los activos de la empresa, salvo el impuesto de Licencias.

d) Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta causado por los intereses que devengan los acreedores de LA EMPRESA en operaciones destinadas a inversiones en el Hotel.

e) Para los fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles, se permitirá una tasa de diez por ciento (10 por ciento) por año.

CUARTA: Las exenciones a que

tiene derecho LA EMPRESA son las que específicamente se han pactado en el presente Contrato, excluyéndose las que se mencionan a continuación.

a) Los cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional, seguro educativo, timbres, notarías, registros y las tasas de los servicios públicos prestados por LA NACIÓN.

b) Los Impuestos de Licencias comerciales, de liceos y cantinas.

c) El Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre Dividendos y Complementario sobre Dividendos.

d) Los Impuestos, derechos y tasas establecidos por el Municipio.

e) El Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

f) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización.

g) Cualquier otro impuesto, cuotas o derechos, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier clase o denominación que se establezcan con posterioridad a la vigencia del presente contrato.

h) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas a las definidas en este Contrato y que no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del Hotel o que pudieran obtenerse en el país a precios razonables.

QUINTA: Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de los cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en los literales a) b) y c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, acarreará la pérdida de la fianza de cumplimiento y de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él.

El Organismo Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a

menos que la EMPRESA pruebe, a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor, la cual le dará derecho a una prórroga, por un solo período de igual duración que el anterior.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas en este Contrato, todas las disposiciones del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976.

OCTAVA: La violación de la disposición contenida en la Cláusula Quinta del presente Contrato o cualquier uso indebido de las franquicias fiscales, será penado por el Organismo Ejecutivo con la cancelación de aquéllas y con una multa equivalente a cinco (5) veces los impuestos exonerados que recaerán por separado sobre LA EMPRESA y los particulares que en cualquier forma se hubieren aprovechado de la infracción cometida.

NOVENA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, LA EMPRESA consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza adicional de NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (B.9,517.98). La fianza de SIETE MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B.7,300.00) depositados en la Contraloría General de la República, según Recibo No. 6 del 25 de enero de 1979 que garantiza el cumplimiento del Contrato No. 27 de 5 de abril de 1979, complementará la garantía de la inversión que por este medio se acuerda y continuará en vigor por todo el tiempo de vigencia del presente Contrato.

DECIMA: Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, y subroga en todas sus partes al Contrato No. 27 de 5 de abril de 1979.

DECIMA PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrias y el Instituto Panameño de Turismo, tendrán el de-

recho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de LA EMPRESA a fin de establecer si se cumplen con las obligaciones contraídas por ésta.

DECIMA SEGUNDA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA TERCERA: Este Contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica que obtenga por compra o arrendamiento el establecimiento hotelero amparado en el presente Contrato, previo consentimiento del Organismo Ejecutivo, en cuyo caso el cesionario asumirá las obligaciones emanadas del mismo.

DECIMA CUARTA: LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON OCHENTA CENTAVOS (B.1,681.80) y un Timbre de Paz y Seguridad.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de 1988.

POR LA EMPRESA  
GEORGE BUSH  
Cédula No. E-20322  
POR LA NACIÓN  
MARIO ROGNONI

Ministro de Comercio e Industrias  
REFRENDO:  
ING. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.  
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - Panamá, 7 de junio de 1988.

APROBADO:  
MANUEL SOLIS PALMA  
Ministro Encargado de la Presidencia de la República  
MARIO ROGNONI  
Ministro de Comercio e Industrias.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### DICTASE UN FALLO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- Panamá, quince (15) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS: Dentro del juicio penal que contra Demetrio Herrera Arasemena, se sigue en el Juzgado Octavo del Cir-

cuito de Panamá en lo Penal, la Señora Juez Octava y a petición de la parte sindicada, eleva el pleno de la Corte Suprema de Justicia Consulta

de Inconstitucionalidad del Artículo 9 de la Ley 52 de 1919 según queda reformada por el Artículo 4 del Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Luego de examinar el expediente elevado, se observa que la advertencia o consulta se refiere a un artículo que deniega la interposición de recursos contra los autos que rechazan pruebas dentro de juicios penales. También se observa, por haber sido insertado un fallo de año anterior de esta Corporación, que no es la primera vez que se postula como inconstitucional el referido artículo 4 del Decreto de Gabinete 283 de 1970, sino que también han sido varios los pronunciamientos que han tenido lugar por ello.

El Señor Procurador de la Administración en la vista 140 de 21 de agosto de 1985, profundiza en el asunto, sin advertir algo muy importante que induce a que la Corte se inhiba de conocer el fondo de la advertencia de inconstitucionalidad solicitada. Y es que a fojas 2 de la propia advertencia de inconstitucionalidad se comprueba que ya fue aplicada la disposición en el juicio penal que se menciona y siendo así no puede el Pleno de la Corte profundizar porque la advertencia debió ser interpuesta en el momento en que se

constreñise al funcionario a dejar el juicio en estado de decidir. En este caso ya se tomó una decisión, la advertencia ha sido a posteriori.

Por lo anteriormente expuesto, la Corte Suprema Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ACOGE la advertencia de inconstitucionalidad solicitada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase

CAMILO O. PEREZ

ENRIQUE BERNABE PEREZ

ALVARO CEDEÑO B.

MARISOL M. REYES DE VASQUEZ

GUSTAVO ESCOBAR P.

MANUEL JOSE CALVO

ISAAC CHANG VEGA

RAFAEL A. DOMINGUEZ

RODRIGO MOLINA A.  
(Con salvamento de voto)

JOSE GUILLERMO BROCE  
Secretario General

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RODRIGO MOLINA A.

Por razones esencialmente formales la Corte no acoge la advertencia de inconstitucionalidad para decidir el fondo, a pesar de que el Señor Procurador de la Administración en la Vista de traslado de fojas 16 a 23 concluye sosteniendo "que el inciso segundo artículo 9 de la Ley 52 de 1919, según la reforma introducida por el 40.- del Decreto de Gabinete 283 de 1970, al privar de recursos al procesado para impugnar dicho auto, infringe el inciso segundo del Artículo 22 de nuestra Carta Política". Es decir, pronunciándose el funcionario sobre el fondo de la consulta.

Respetuosamente considero que la Corte también debió examinar y decidir la consulta. Por lo que se deja expuesto, SALVO EL VOTO.

fecha: 29-12-86.

RODRIGO MOLINA A.

Dr. JOSE GUILLERMO BROCE B.  
Secretario General

En Panamá, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete a las once de la mañana notifiqué al Procurador de la resolución anterior.

## MINISTERIO DE EDUCACION

### ORDENASE LA INSCRIPCION DE UNA OBRA

REPUBLICA DE PANAMA  
RESUELTO NO. 215  
MINISTERIO DE EDUCACION  
Panamá, 30 de enero de 1988  
EL MINISTRO DE EDUCACION  
en uso de sus facultades legales;  
CONSIDERANDO:

Que el Lcido. Luis A. Barria, varón, panameño, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-86-858, con oficinas ubicadas en la Avenida Cuba y Calle 34 No. 34-20, Primer Alto de esta ciudad, en ejercicio del poder conferido por la profesora MILVIA DEL CARMEN SOLANO DE RODRIGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-84-1591, con residencia en Altos del Romeral, Calle Anda-

lucia, Casa No. 33 ciudad de Panamá, solicita a Su Excelencia el Señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "ORTOGRAFIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, METODO FACIL PARA SU APRENDIZAJE", cuya autora es la profesora MILVIA DEL CARMEN SOLANO DE RODRIGUEZ.

Que esta obra comprende las tres partes que conforman la ortografía, la Acentuación, El uso correcto de las Consonantes y la Puntuación. Además de la teoría, ejercicios prácticos para afianzar el material estudiado y ejercicios que servirán para comprobar el aprendizaje;

Que la solicitud de inscripción de la

citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "ORTOGRAFIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, METODO FACIL PARA SU APRENDIZAJE", a nombre de la profesora MILVIA DEL CARMEN SOLANO DE RODRIGUEZ, mediante solicitud formulada por el Lcido. Luis A. Barria.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certifi-

cado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.  
**MANUEL SOLIS PALMA,**  
 El Viceministro de Educación;

**JORGE R. AROSEMENA R.**  
 MINISTERIO DE EDUCACION  
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

Diligencia número 798  
 Folio número 1198

Panamá, 2 de febrero de 1988

ES COPIA AUTENTICA  
 Secretaría General del Ministerio de Educación

PANAMA, 2 de febrero de 1988

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPRAVENTAS:

#### AVISO

A fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio, yo, Gustavo Castillo Núñez notifico que he comprado a la Señora CORINA GONZALEZ POVEDA el establecimiento comercial denominado Comedor "El Pader" amparado por la Licencia comercial No. 15562, mediante la Escritura Pública No.-1065 del Circuito Notarial de Veraguas.

Firma  
 Gustavo Castillo Núñez  
 Céd. 9-99-1828  
 L-012002

3ra. publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "GANADOL", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA

Al Representante Legal de la sociedad AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado o hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "GANADOL" promovido en su contra por la sociedad WINTHROP PRODUCTS INC., a través de sus apoderados especiales ICAZA, GONZALEZ-RUIZ AND ALAMAN.

Se advierte al empleado que de no comparecer dentro del término co-

respondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de mayo de 1988 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original firmado  
 Licda. Adela Del C. López M.  
 Asesora Legal

LICDA. ADELA DEL C. LOPEZ M.  
 Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO  
 Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

L-007887

3ra. publicación

### DISOLUCIONES:

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 21384 del 31 de diciembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 137334, ROLLO: 23029, IMAGEN: 0142 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido la sociedad denominada "AUSTRALASIAN TRADERS AND INVESTORS INC."

Panamá, 15 de enero de 1988

L-435490  
 (Unica publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se les notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 6,551 del 31 de Marzo de 1988 extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "NICK OCEAN INTERNATIONAL, S.A." según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula a la Ficha: 058378, Rollo: 23846, Imagen: 0168 del 6 de junio de 1988.

L-484754  
 (Unica publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 21.378 de 31 de Diciembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 006971, ROLLO: 23029, IMAGEN: 0081 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido la sociedad denominada "NARAZIMA DE PARTICIPACIONES, S.A."

Panamá, 15 de enero de 1988

L-435490  
 (Unica publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 5629 del 7 de junio de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 48021 ROLLO: 23904 IMAGEN: 0055 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "SEAWOLF INTERNATIONAL HOLDING CORP"

Panamá, 17 de junio de 1988

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 5694 del 8 de junio de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 71421 ROLLO: 23904 IMAGEN: 0062 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "TECHNICAL AND INDUSTRIAL CORPORATION S.A."

Panamá, 17 de junio de 1988

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 5.369 del 30 de mayo de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 002827 ROLLO: 23753 IMAGEN: 0113 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ZETNER TRADING CORP."

Panamá, 8 de junio de 1988

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 6427 de 8 de junio de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 154466 Rollo: 23900 Imagen: 0147 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "SOCIETE IMMOBILIERE VALBELLA, S.A."

L-007993  
Unica publicación

**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública Nº. 6265 del 2 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de junio de 1988 a la Ficha: 111349 Rollo: 2390, Imagen: 0108 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad "SAMEDAN, S.A."

Panamá, 20 de junio de 1988

L-007824  
Unica publicación

**AVISO**

Por medio de la Escritura Pública Nº. 6481 de 9 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de junio de 1988 a la Ficha: 184711 Rollo: 23923, Imagen: 0209 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad "DELIDAN HOLDING INC."

L-007824  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 2,149 del 24 de mayo de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 167354, Rollo 23862, Imagen 0067, ha sido disuelta la sociedad denominada PAPHOS HOLDINGS, S.A. el 7 de junio de 1988.

Panamá, 16 de junio de 1988.

L-007918  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 1,850 del 28 de Abril de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 109183, Rollo 23687, Imagen 0084, ha sido disuelta la sociedad denominada ASTORIA OVERSEAS, S.A. el 10 de mayo de 1988.

Panamá, 31 de mayo de 1988.

L-484140  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 2,267 del 31 de mayo de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 146827, Rollo

23892, Imagen 0148, ha sido disuelta la sociedad denominada LUTECK FINANCE, S.A. el 13 de junio de 1988.

Panamá, 16 de junio de 1988.

L-007918  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 2,150 del 24 de mayo de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 128464, Rollo 23862, Imagen 0104, ha sido disuelta la sociedad denominada LANE HOLDINGS, S.A. el 7 de junio de 1988.

Panamá, 16 de junio de 1988.

L-007918  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 2,046 del 16 de mayo de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 115722, Rollo 23769, Imagen 0085, ha sido disuelta la sociedad denominada ANAZA COMPANY INC. el 24 de mayo de 1988.

Panamá, 31 de Mayo de 1988.

L-484139  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 1,865 del 29 de Abril de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 189109, Rollo 23765, Imagen 0077, ha sido disuelta la sociedad denominada INTERNATIONAL HOSPITAL PROPERTIES HOLDINGS INC. (IHPH), el 24 de

mayo de 1988.

Panamá, 31 de Mayo de 1988.

L-484139  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 2,045 del 16 de mayo de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 111831, Rollo 23765, Imagen 0009, ha sido disuelta la sociedad denominada MOJAVE HOLDINGS S.A. el 24 de mayo de 1988.

Panamá, 31 de Mayo de 1988.

L-484139  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 2,048 del 16 de Mayo de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 110347, Rollo 23765, Imagen 0070, ha sido disuelta la sociedad denominada ORACABESSA INTERNACIONAL, S.A. el 24 de Mayo de 1988.

Panamá, 31 de Mayo de 1988.

L-484139  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 1,781 del 22 de abril de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 107396, Rollo 23696, Imagen 0121, ha sido disuelta la sociedad denominada INTERNATIONAL PHI BETA, INC. el 11 de mayo de 1988.

Panamá, 31 de mayo de 1988.

L-484140  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público en general que mediante Escritura Pública Nº 4142 de 21 de Abril de 1988, otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 017882, Rollo 23713, Imagen 0037, el 13 de Mayo de 1988, ha sido disuelta la sociedad denominada INTER-COMPA S.A.

L-484195  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 1,942 del 5 de mayo de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 015309, Rollo 23753, Imagen 0017, ha sido disuelta la sociedad denominada CHRISTI ENTERPRISES, INC. el 20 de mayo de 1988.

Panamá, 31 de mayo de 1988.

L-484140  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 1,928 del 4 de Mayo de 1988, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 126594, Rollo 23744, Imagen 0117, ha sido disuelta la sociedad denominada JOLA INTERNACIONAL S.A. el 20 de mayo de 1988.

Panamá, 31 de Mayo de 1988.

L-484140  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 8,081 del 16 de octubre de 1987, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Re-

gistro Público a Ficha 184148, Rollo 22570, Imagen 0017, ha sido disuelta la sociedad denominada BETA GROUP LTD. S.A. el 29 de octubre de 1987.

Panamá, 5 de noviembre de 1987.

L-434166  
Unica Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5656 del 7 de junio de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 54533, ROLLO: 23907, IMAGEN: 0108 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "LICORAM AGENCIES INC."

Panamá, 17 de junio de 1988

L-007750  
(Unica publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5593 del 6 de junio de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 113111, ROLLO: 23888, IMAGEN: 0123 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "MEMBORES HOLDING, S.A."

Panamá, 14 de junio de 1988

L-007750  
(Unica publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5631 del 7 de junio de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 120692 ROLLO: 23904, IMAGEN: 0041 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "MERICANA FINANCIERA S.A."

Panamá, 17 de junio de 1988

L-007750  
(Unica publicación)

## EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 72  
EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:  
JOSE MIGUEL MOSQUERA VALLEJOS, de generales conocidas en el expediente, le notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:  
JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintinueve (21) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).  
VISTOS: .....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra JOSE MIGUEL MOSQUERA VALLEJOS, varón ecuatoriano, con pasaporte 58965, hijo de Miguel Mosquera y Lilia Vallejos, periodista, residente en David, Chiriquí, Avenida Centenario, frente Centro Escolar; como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro Segundo del Código Penal y DECRETA SU DETENCION PREVENTIVA, a la vez que el emplazamiento por desconocerse su paradero.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.  
Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Asimismo confeccionese Edicto Emplazatorio conforme el Ordinal 1º del Artículo 2338 del Código Judicial, en concordancia con los siguientes remítase copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación.

Remítase oficio al Director de Migración, a fin de que impida la salida del enjuiciado de los límites del Territorio Nacional, la vez que debe ser filiado a disposición de la titular del despacho.  
Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) La Juez: Sandra T. Huertas de Icaza.

(fdo.) La Sra. Denis B. de Castillo.  
Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del encausado

ausente.  
Asi mismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales, a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se publicará por tres (3) veces en un diario de circulación nacional.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de quince -15- días hábiles, a fin de que se presente bajo apercibimiento de que si no lo hace perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete -7- días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. -1987-

El Juez:  
Licdo. ROBERTO CASTILLO R.  
Juez Cuarto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Denis B. de Castillo  
Secretaría

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 23 de noviembre de 1987

EDICTO EMPLAZATORIO

Nº 96

EMPLAZA A:

JOSE ALBERTO VANDELINDE LUNA y PEDRO JOSE SANCHEZ AYALA, de generales conocidas en el expediente y de consiguiente, notifica el auto de proceder expedido en su contra y que en su contenido dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco -1985-.

VISTOS:

Para la calificación legal ha ingresado el sumario incoado a JOSE ALBERTO VANDELINDE LUNA y PEDRO JOSE SANCHEZ AYALA, a quienes se les sindicaron del delito de Tráfico Ilícito de Droga.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra JOSE ALBERTO VANDELINDE LUNA, varón, dominicano, casado, nació el 1º de noviembre de 1951, ingeniero mecánico, pasaporte Nº 444398, hijo de José Guillermo Vander Lindo y Amelia Luna, y a PEDRO JOSE SANCHEZ AYALA, varón, ecuatoriano, soltero, hijo de Pedro José Sánchez y de Irda Alava, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro Segundo del Código Penal y MANTIENE LA DETENCION PREVENTIVA DE AMBOS.

Se tiene a los abogados Jorge Zúñiga Sánchez y Fabián O. Cuevas P., apoderados de Pedro Sánchez Alava y Vanderlinde Luna, respectivamente, conforme poderes que figuran a fs. 28 y 35 del expediente.

Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese

LA JUEZ:

SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.

(fdo.)

DENIS DE CASTILLO  
Secretaría

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura de los encausados ausentes.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y judiciales, a fin de que ayuden a la captura de los mismos.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se publicará por tres (3) veces en un diario de circulación nacional.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de quince (15) días hábiles, a fin de que se presenten bajo apercibimiento de que si no lo hacen perderán el derecho de ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fueran aprehendidos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987)

EL JUEZ:  
ROBERTO CASTILLO R.

Denis B. de Castillo  
Sra.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 7 de diciembre de 1987

EDITORA RENOVACION, S. A.